

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL  
SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**DOCUMENTO  
DE  
CONTRATO No. FISDL/P/002/2020**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE PLANOS  
Y OTROS DOCUMENTOS”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

-----

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**CONTRATO No. FISDL/P/002/2020**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE PLANOS  
Y OTROS DOCUMENTOS”**

**NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED],

que en el curso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, “**EL FISDL**” o “**EL FONDO**”, y **ARMANDO NAPOLEÓN MELÉNDEZ ROMERO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en

mi carácter de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la Sociedad: **M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE PLANOS Y OTROS DOCUMENTOS**”, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL - 2020</b>

### **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
3. Resolución Adjudicación número CAD-13060/2020 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1127/2020 del 20 de febrero de 2020.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

#### **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del FONDO los **SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE PLANOS Y OTROS DOCUMENTOS**".

#### **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio del presente contrato, consiste en la **IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE PLANOS Y OTROS DOCUMENTOS** y consiste en copias, ploteo y escaneo de planos constructivos y documentos, relacionados a carpetas técnicas de proyectos que la Gerencia de Infraestructura del FISDL revisa y aprueba y el servicio se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, demás documentos contractuales, y Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Copias de planos en papel bond base 20 monocromático, a partir de planos físicos que proporcionará el Departamento de Ingeniería.
- b. Ploteo de planos en papel bond base 20, monocromático, a partir de archivos digitales a ser entregados por el Departamento de Ingeniería.
- c. Digitalización o escaneo de planos y/o documentos a CD o USB "en PDF" a partir de planos o documentos físicos a ser entregados por el Departamento de Ingeniería.

Los archivos digitales de los documentos escaneados, deberán ser grabados en formato PDF en un CD regrabable que la empresa deberá proveer. Debe considerarse que la empresa entregará al FISDL un CD por cada juego de planos y/o documentos correspondiente a un proyecto; es decir no se

- aceptará que en un mismo CD se guarden archivos correspondientes a diferentes proyectos.
- d. Copias de documentos en papel bond base 20, a partir de documentos físicos que proporcionará el Departamento de Ingeniería.
  - e. Se estiman una producción de 100 hojas de planos y 1000 hojas de documentos mensuales entre copias, ploteo y escaneo.
  - f. La Contratista deberá retirar los planos y documentos en las instalaciones del FISDL San Jacinto (10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), en un máximo de un día después de la solicitud de los servicios y devolver en el mismo lugar los documentos originales y las correspondientes copias digitales en CD que contenga los archivos respectivos, en un período máximo de **cinco días calendario**, salvo si se le entregan día viernes tendrá un período máximo de seis días calendario.
  - g. La Contratista entregará los planos debidamente doblados y en orden, de la misma forma los documentos deberán ser entregados en el orden en que fueron recibidos.
  - h. Los archivos que resulten del escaneo deben nombrarse de acuerdo al número de hoja que aparezca en el membrete de cada plano; por ejemplo: si en el membrete una hoja de plano tiene como identificación de correlativo ARQ.-01 de esta misma forma deberá nombrarse el archivo escaneado; los documentos, también deberán nombrarse según los apartados escaneados que correspondan, identificando el nombre del proyecto.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: FISDL San Jacinto en el Departamento de Ingeniería. La Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

#### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para los **SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ESCANEO DE PLANOS Y OTROS DOCUMENTOS**, se atenderán de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas y lo ofertado, según el siguiente detalle:

- a. Copias de planos en papel bond base 20 monocromático.
- b. Ploteo de planos en papel bond base 20, monocromático.
- c. Digitalización o escaneo de planos y/o documentos a CD o USB "en PDF".
- d. Copias de documentos en papel bond base 20.

#### **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará a la Contratista hasta un monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número CAD-13060/2020 aprobada por el Consejo de Administración en sesión No. DL-1127/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, adjudicado a la contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-10/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y

LA CONTRATISTA. Los pagos se realizarán posterior a la entrega del servicio y podrá ser mensual o por servicio recibido, conforme a los precios ofertados, de acuerdo a los requerimientos solicitados y que a continuación se describe:

Descripción	cantidad	Unidad	Costo unitario con IVA en US\$
Copia de planos en papel bond de 0.60x0.60 mts.	1	U	\$1.15
Copia de planos en papel bond de 0.60x0.90 mts.	1	U	\$1.50
Copia de planos en papel bond de 0.90x0.90 mts.	1	U	\$2.00
Copia de planos en papel bond de 0.90x1.20 mts	1	U	\$3.00
Copia de planos en papel bond de 1.20x1.20 mts	1	U	\$5.00
Ploteo en planos en papel bond monocromático de 0.60x0.60 mts	1	U	\$1.15
Ploteo en planos en papel bond monocromático de 0.60x0.90 mts	1	U	\$1.50
Ploteo en planos en papel bond monocromático de 0.90x0.90 mts	1	U	\$2.00
Ploteo en planos en papel bond monocromático de 0.90x1.20 mts	1	U	\$3.00
Ploteo en planos en papel bond monocromático de 1.20x1.20 mts	1	U	\$5.00
Digitalización o escaneo de planos a CD o USB "en PDF" de 0.60x0.60 mts	1	U	\$0.80
Digitalización o escaneo de planos a CD o USB "en PDF" de 0.60x0.90 mts	1	U	\$1.00
Digitalización o escaneo de planos a CD o USB "en PDF" de 0.90x0.90 mts	1	U	\$1.00
Digitalización o escaneo de planos a CD o USB "en PDF" de 0.90x1.20 mts	1	U	\$1.25
Digitalización o escaneo de planos a CD o USB "en PDF" de 1.20x1.20 mts	1	U	\$3.00
Copia de hoja tamaño carta, tinta negra	1	U	\$0.05
Copia de hoja tamaño oficio, tinta negra	1	U	\$0.05
Copia de hoja tamaño legal (LT)	1	U	\$0.07
Copia de hoja tamaño carta en color	1	U	\$0.50
Copia de hoja tamaño oficio en color	1	U	\$0.60
Copia de hoja tamaño legal (LT) en color	1	U	\$0.80
Digitalización o escaneo de hoja tamaño carta	1	U	\$0.05
Digitalización o escaneo de hoja tamaño oficio	1	U	\$0.05
Digitalización o escaneo de hoja tamaño legal (LT)	1	U	\$0.07
Perforar y archivar copias de documentos tipo carpetas técnicas; incluye folder tipo AMPO	1	U	\$5.00

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento

(1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO**

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agote el máximo disponible.

**DÉCIMA: GARANTÍAS:**

La Contratista está obligado a rendir a su costo, la (s) garantía (s) que se describe (n) a continuación, esta (s) podrá (n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del

Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **KARLA MARÍA DEL CARMEN GUARDADO DE FLORES, ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.



La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS**

LA CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

## **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a la CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o

coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia de la CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL**


Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la)

contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial Villas de San Antonio No.13, entre calle 15 de Septiembre y 75 avenida norte, San Salvador, teléfono: 2262-0959 y el correo electrónico: mymservicios19@hotmail.com; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

  
\_\_\_\_\_  
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL  
\_\_\_\_\_  
ARMANDO NAPOLEÓN MELÉNDEZ ROMERO

Administrador Único Propietario y Representante  
Legal de M Y M SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE  
C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA DE GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de



Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ARMANDO NAPOLEÓN MELÉNDEZ ROMERO**, de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL SESENTA/ DOS MIL VEINTE, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL- UN MIL CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL VEINTE de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-DIEZ/DOS MIL VEINTE-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica, orden de inicio y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Contratista ejecute a satisfacción del Contratante la prestación de los **SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE PLANOS Y OTROS DOCUMENTOS**. En

relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el máximo disponible. El costo del Servicio es de hasta **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y la Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo



de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y **d)** Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, en la que hace constar que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL VEINTE**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-DIEZ/DOS MIL VEINTE-FISDL**, a la Sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Ingeniero **ARMANDO NAPOLEÓN MELÉNDEZ ROMERO**, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de abril del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ÁLVAREZ. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES, del Libro número UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO a folios DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, en fecha diecisiete de abril del año mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Capital Social Inicial e Integración Única del Pacto Social de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de JOSÉ MARTÍNEZ VALENCIA, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en legal forma, el día uno de febrero del año dos mil tres, acordándose incrementar el Capital Mínimo y consecuentemente el Capital Variable de la




Sociedad; modificar el Pacto Social en la forma antes mencionada e incorporar en un sólo texto todos los estatutos o cláusulas que regularán en el futuro a la Sociedad en mención. Del contenido de dichas cláusulas aparece que la naturaleza y denominación es tal como se ha relacionado; cuya finalidad, entre otras, es dedicarse a prestar servicios de Ingeniería Civil, Mecánica o Eléctrica, para lo cual podrá dedicarse en el área de planificación, ejecución, supervisión, asesoría, evaluación y demás actividades que fueren necesarias para la proyección, planificación o ejecución de obras civiles, mecánicas o eléctricas; que su plazo es por tiempo indefinido; que la representación legal y atribuciones conexas le corresponden al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, quienes tendrán la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo suscribir toda clase de contratos, estando por tanto facultado para otorgar actos y contratos como el presente; que el ejercicio de dichos cargos durará un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS NUEVE a folios CUATROCIENTOS VEINTICINCO, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJIVAR, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en legal forma, el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, acordándose modificar y ampliar el Pacto Social, específicamente en la cláusula segunda en lo referente a la finalidad social. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS VEINTIUNO a folios CUATROCIENTOS VEINTISEIS, en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de JOVITA ROSA ALVARADO, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en legal forma el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, en donde se acordó como punto único modificar el

Pacto Social en cuanto al domicilio de la Sociedad, por no convenir a los intereses de la misma el domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndose acordado que el nuevo domicilio será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS a folios TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, en fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis; y e) Certificación del Punto número TRES de agenda contenido en Acta número TREINTA Y CINCO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes relacionada, celebrada el día seis de junio del año dos mil dieciséis, extendida por Sarah Meléndez Martínez Secretaria de la Junta General de Accionistas en la misma fecha, en donde se hace constar que se procedió a la elección del señor Armando Napoleón Meléndez Romero como Administrador Único Propietario, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de dicha certificación en el correspondiente registro. La cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS SESENTA Y UNO a folios DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, en fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, estando vigente dicho nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
**MARIA OFEILA NAVARRETE DE DUBÓN**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL



  
**ARMANDO NAPOLEÓN MELÉNDEZ ROMERO**  
Administrador Único Propietario y Representante  
Legal de M Y M SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE  
C.V.



